

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 19 SET. 2018

SGA  - 005744

Señor
RAFAEL AGUIRRE PACHECO
Representante legal
INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C.
E.D.S. TRANSURBAR
Calle 63 N° 15 F - 57
Soledad – Atlántico

Referencia: AUTO N° 0000126 DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso.1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir
Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001261 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
SOCIEDAD INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA SOCIEDAD EN
COMANDITA SIMPLE S. EN C. – E.D.S. TRANSURBAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado bajo el N° 0006470 del 11 de Julio de 2018, el Señor RAFAEL AGUIRRE PACHECO en calidad de Representante legal de la Sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S. EN C. – E.D.S. TRANSURBAR, Identificada con Nit. 900.741.121-7, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, presentó el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental a través de la Resolución N° 000381 del 08 de Junio de 2017 *“Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos y se dictan otras disposiciones a la Sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S. EN C. – E.D.S. TRANSURBAR en el INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S. EN C. – E.D.S. TRANSURBAR”*.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el **Artículo 2.2.5.1.9.3 del DECRETO N° 1076 DE 2015**, establece: *“OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen,*

Jepal

*13
74
L-4*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001261 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
SOCIEDAD INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA SOCIEDAD EN
COMANDITA SIMPLE S. EN C. – E.D.S. TRANSURBAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."

Que el **Artículo 7 del DECRETO 50 DEL 16 DE ENERO DE 2018**, modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado..."

Que la **Resolución N° 1401 del 16 de agosto de 2012**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo primero señaló: "Definir que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que

Señal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001261 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S. EN C. – E.D.S. TRANSURBAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos y sustancia nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.”. Subrayado fuera del texto.

Que mediante el artículo primero de la Resolución N° 524 del 13 de agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se estableció lo siguiente: *“Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010.”*

Que por lo anterior y a pesar que la norma fue modificada en el sentido en que los Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas no requieren aprobación, esta autoridad admite la solicitud presentada y procederá a realizar una **revisión** de la documentación radicada con la finalidad de conocer la información y realizar los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así con el objetivo principal de propender por el desarrollo sostenible del medio ambiente y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una emergencia.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 del 06 de Junio de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, la citada Resolución establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, teniendo en cuenta que las condiciones y características de la actividad realizada por la Sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S. EN C. – E.D.S. TRANSURBAR, encuadran dentro de los Usuarios de MENOR IMPACTO, incluido el incremento del IPC para el año correspondiente

Instrumentos de control	Total
Plan de Contingencia	\$2.670.814

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001261 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
SOCIEDAD INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA SOCIEDAD EN
COMANDITA SIMPLE S. EN C. – E.D.S. TRANSURBAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la Sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S. EN C. – E.D.S. TRANSURBAR, Identificada con Nit. 900.741.121-7, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el Señor RAFAEL AGUIRRE PACHECO, consistente en la revisión del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La Sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S. EN C. – E.D.S. TRANSURBAR, Identificada con Nit. 900.741.121-7, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el Señor RAFAEL AGUIRRE PACHECO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$2.670.814), por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 del 06 de Junio de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S. EN C. – E.D.S. TRANSURBAR, Identificada con Nit. 900.741.121-7, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el Señor RAFAEL AGUIRRE PACHECO, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001261 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
SOCIEDAD INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA SOCIEDAD EN
COMANDITA SIMPLE S. EN C. – E.D.S. TRANSURBAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia de la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

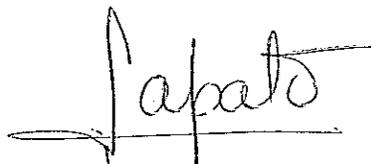
CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 SET. 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir
Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario